



CONSEJO ACADÉMICO  
UNIVERSIDAD EIA

ACUERDO ESPECÍFICO DE POSGRADO 03

sobre

**Trabajo de Grado Maestría y Doctorado**

Marzo de 2024

El Consejo Académico de la Universidad EIA, en uso de las funciones consagradas en los Estatutos de la Institución,

***CONSIDERANDO QUE:***

1. El Reglamento Estudiantil de Postgrado establece que el estudiante regular de la EIA obtiene su título una vez haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudios del programa académico y cumplido con los requisitos de grado.
2. Los requisitos de grado son regulados por el Consejo Académico.
3. Para optar al título en cualquiera de los programas de maestría o doctorado de la EIA, es requisito matricular y aprobar la asignatura Trabajo de Grado o su equivalente.
4. El desarrollo de estos trabajos de grado requiere una reglamentación que permita el cumplimiento del requisito con éxito.

***ACUERDA:***

**Artículo 1. Definición.** El trabajo o proyecto de grado es una asignatura integradora en la que el estudiante desarrolla un proyecto con el método de la ciencia orientado por las herramientas técnicas de su área y nivel de formación.

**Parágrafo.** Tiene una asignación de créditos propia para cada nivel y área de formación de acuerdo con las orientaciones curriculares de la EIA.

**Artículo 2. Objetivos.** El trabajo de grado tiene diferentes propósitos según el nivel de formación, así:

- a. En una maestría en profundización, el trabajo de grado se denomina monografía y busca analizar y generar aportes académicos a una situación específica.
- b. Para una maestría en investigación, el trabajo de grado es una tesina con la cual se busca proponer una teoría, mejorar modelos, métodos o hacer aportes al conocimiento aplicado a través del entendimiento del tema.
- c. Para doctorado, el trabajo de grado se denomina tesis y es el resultado de un proceso de investigación donde se plantean hipótesis, argumentos o preguntas de investigación, sujetos a comprobación, demostración o constatación. Este trabajo debe ser original e inédito y se lleva a cabo como aporte fundamental que conduce al incremento del conocimiento en áreas específicas del saber, así mismo permite demostrar el dominio de un tema para quien la desarrolla generando competencias propias en procesos de investigación.

**Artículo 3. Director del Trabajo de Grado.** En los programas de maestría, el director o codirector (si lo hubiere) de la monografía o la tesina deberá contar con al menos el título de magister y deberá tener experiencia en investigación en la línea relacionada con el trabajo de grado. Este director (o codirector) será de preferencia profesor de la EIA o instituciones con las cuales se tiene convenio, solo se aprobará en casos excepcionales, la dirección de monografías o tesinas por parte de profesionales no vinculados a instituciones con convenio.

En el doctorado, el director o codirector de tesis deberán contar con el título de doctor y con experiencia en investigación en la línea relacionada con el contenido de la tesis doctoral; además deberá cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:

- a) Contar con reconocimiento como Investigador por parte de Minciencias.
- b) Acreditar publicaciones científicas en revistas Q1 o Q2.
- c) Libros o capítulos de libros de investigación.
- d) Contar con Patentes en explotación, otorgadas o en registro.
- e) Contar con proyectos de investigación como investigador principal.
- f) Tesis doctorales dirigidas con anterioridad.

Para las maestrías en investigación y doctorado, la asignación del director de trabajo de grado se dará durante el primer semestre de estudios del programa y para las maestrías en profundización en el segundo semestre.

**Parágrafo 1.** El director del programa llevará al a su grupo curricular los nombres propuestos para la dirección o codirección de los

estudiantes para que allí se definan. Si los candidatos no cumplen alguna de las condiciones presentadas en este artículo, se deberá solicitar autorización para su nombramiento ante el Comité de Escuela o el Consejo Académico según se requiera. Los cambios de directores o codirectores siempre deberán informarse al Comité de Escuela.

**Parágrafo 2.** Es deseable que el director o codirector de todas las tesis doctorales tengan vinculación con la EIA, en el caso en el que no sea posible, debe justificarse ante el Comité de Escuela.

**Parágrafo 2.** Los directores de trabajos de grado doctorado no contarán con remuneración en efectivo por la ejecución de dicha dirección. Para las maestrías, se podrá hacer un pago en efectivo previa autorización del Comité de Escuela.

**Artículo 4. Responsabilidades del director de trabajo de grado.** Las responsabilidades del director de trabajo de grado comprenden:

- a. Orientar al estudiante sobre las normas y condiciones que debe cumplir con respecto al trabajo de grado, así como convenir con él la metodología de trabajo.
- b. Orientar el proceso de investigación llevado a cabo durante el desarrollo del trabajo de grado.
- c. Acompañar al estudiante en la elección de la pasantía, si aplica, así como su duración y objetivo y emitir reporte de aprobación de las actividades realizadas en dichas estancias.
- d. Evaluar la actividad investigativa o de avance en el desarrollo del proyecto en cada período académico.

- e. Aprobar la entrega tanto de la propuesta de la monografía, tesina o tesis a la dirección del programa.
- f. Asistir y evaluar la sustentación o defensa oral de las propuestas y del informe final del trabajo de grado.

**Artículo 5. Número de participantes.** Para los trabajos de grado de maestría se permitirán hasta dos estudiantes por trabajo, de manera justificada, siempre que se cuente con la aprobación por parte del director del programa. Para el doctorado, la tesis se realizará siempre de manera individual.

**Artículo 6. Definición del tema.** El tema de trabajo de grado para maestría y doctorado puede surgir de información obtenida del banco de proyectos de la EIA, de algún grupo de investigación institucional, del director o codirector o del estudiante. El tema deberá ser aprobado por el Grupo Curricular del programa y siempre deberá estar adscrito a las líneas de énfasis de su programa académico, así como a un grupo de investigación avalado por la EIA.

**Artículo 7. Requisitos para la matrícula de trabajo de grado.** Para la matrícula del trabajo de grado en programas de maestría y doctorado, es necesario que se cuente con la aprobación por parte de la comisión evaluadora de la propuesta del trabajo de grado.

**Artículo 8. Comisión evaluadora.** Es un grupo de profesionales competentes en el tema específico del trabajo de grado en evaluación, con un nivel de formación igual o superior al del título a optar y es deseable que al menos uno de los miembros debe ser externo a la EIA. Este grupo es convocado por el director de programa

con mínimo dos jurados para propuestas de maestría y tres para doctorado. Esta comisión participa tanto en la evaluación de la propuesta como en la evaluación de la entrega final del trabajo de grado.

**Parágrafo.** Si alguno de los miembros de la comisión evaluadora no da respuesta en el tiempo definido, o si manifiesta su deseo de retirarse, éste será reemplazado siguiendo el mismo proceso por el director del programa.

**Artículo 9. Propuesta de trabajo de grado.** Se entiende por propuesta de monografía, tesina o tesis de investigación al documento que representa la planeación y el inicio del trabajo de grado en donde se ponen de manifiesto el conocimiento previo sobre un área del saber, el porqué de la necesidad de avanzar en dicha línea de conocimiento y proyectar el qué, cómo y con qué se espera llegar a los resultados planteados. Esta propuesta debe presentarse siguiendo la plantilla definida por cada programa y aprobada por la EIA.

**Artículo 10. Procedimiento para la evaluación de la propuesta de trabajo de grado**

- Cada estudiante es responsable de presentar su propuesta de monografía, tesis o tesina a la dirección del programa en los plazos y con los formularios definidos por la EIA. Solo se considera como propuesta de trabajo de grado, aquella que se presenta formalmente.
- La propuesta será revisada y evaluada por la comisión evaluadora definida en dos etapas:

- ✓ La primera es la revisión del documento escrito. La comisión evaluadora tendrá 15 días hábiles para emitir un concepto cuantitativo en una escala entre cero coma cero 0,0 y cinco coma cero 5,0; La nota aprobatoria mínima será de tres coma cinco 3,5 para maestría y de cuatro coma cero 4,0 para doctorado. Si la propuesta es reprobada, se deberá replantear en su totalidad para ser evaluada nuevamente.
- ✓ La segunda etapa, que solo se desarrolla cuando la primera sea aprobatoria, consiste en la sustentación oral pública de dicha propuesta que se lleva a cabo en presencia de toda la comisión evaluadora quien establece la capacidad de argumentación y defensa de la propuesta por parte del estudiante. La sustentación oral se evaluará de forma cualitativa (aprobada o reprobada).
- Si la comisión emite la aprobación de la propuesta, el estudiante queda habilitado para matricular su trabajo de grado; para estudiantes de doctorado, éste adquiere el estatus de "Candidato a doctor".
- Si la comisión decide reprobar la sustentación oral de la propuesta, se reprogramará una nueva sustentación acorde al calendario académico de la EIA. En caso de una segunda reprobación de la sustentación, se considera reprobada la propuesta en su totalidad en cuyo caso el estudiante no podrá continuar con los estudios del programa de posgrado.

**Artículo 11. Plazo máximo de matrícula.** Una vez aprobada la propuesta, el estudiante de maestría y doctorado tendrá un plazo

máximo de un año para matricular su monografía, tesina o tesis. Superado este tiempo, se deberá contar con la aprobación del Comité de Escuela para ser matriculada o presentar una nueva propuesta.

**Artículo 12. Evaluación semestral de trabajo de grado.** Para la calificación cualitativa que debe reportarse en cada cierre de semestre en el que se matricule la asignatura Trabajo de grado, el estudiante debe entregar un informe escrito de avance con la aprobación del director del TG al director del programa. Se deben considerar los formularios definidos por la EIA para la entrega de informes de avance y la fecha máxima de entrega será la última semana del período académico del programa.

**Parágrafo 1.** La matrícula de la asignatura trabajo de grado siguiente requerirá de la aprobación formal de la inmediatamente anterior.

**Parágrafo 2.** El director del programa puede solicitar a los estudiantes o al director del trabajo de grado, informes de avance adicionales, orales o escritos, durante el desarrollo del trabajo de considerarlo necesario.

**Parágrafo 3.** Las solicitudes de cambios de monografía, tesina o tesis que sean presentadas por los estudiantes en el desarrollo de los trabajos de grado son resueltas por el director de programa apoyado por la comisión evaluadora y el Grupo Curricular del programa.

**Artículo 13. Evaluación final.** La evaluación final del trabajo de grado consta de dos componentes: la evaluación del informe final escrito y la sustentación oral de dicho trabajo

**Artículo 14. Evaluación del informe final escrito de trabajo de grado.** El estudiante entrega el informe final escrito a la dirección del programa, en las plantillas y fechas definidas por la EIA. Este informe debe incluir la evaluación del director y codirector, si aplica, del trabajo de grado.

Este informe final será evaluado por la misma comisión evaluadora de la propuesta, quien emitirá la calificación en una escala entre cero coma cero (0,0) y cinco coma cero (5,0). Se considera aprobado cuando la nota es igual o superior a tres coma cinco 3,5 para maestría y de cuatro coma cero 4,0 para doctorado. En el momento en el que el informe final del trabajo de grado sea aprobado, se dará paso a la sustentación pública.

**Parágrafo:** En el caso de las maestrías de profundización, si en esta evaluación se sugiere reconocimiento, el director deberá gestionar con la empresa beneficiaria del proyecto la evaluación correspondiente para definir si puede ser merecedor del reconocimiento por impacto.

**Artículo 15. Evaluación de la sustentación oral.** Una vez se tenga la aprobación del informe final por parte de la comisión evaluadora, el estudiante debe hacer la sustentación pública de su monografía, tesina o tesis en la fecha definida por la EIA. Esta sustentación es evaluada de modo cualitativo, (aprobada o reprobada)

**Parágrafo.** En caso de reprobación de la sustentación oral, ésta debe repetirse después de fortalecer el aspecto en el que se presenta debilidad, y se permitirá solo una repetición de la sustentación oral pública, si ésta es reprobada nuevamente, el estudiante reprueba el trabajo de grado.

**Artículo 16. Acta final de evaluación.** El acta de aprobación deberá estar firmada por el director del programa, el director del trabajo de grado y la comisión evaluadora. Esta acta final deberá ser incluida en la entrega del informe escrito a la biblioteca y archivado en la hoja de vida del estudiante

**Parágrafo:** En caso de considerar reconocimiento, la comisión evaluadora unánimemente dejará constancia en esta acta de su solicitud al Comité de Escuela.

**Artículo 17. Entrega final.** Una vez firmada el acta final de evaluación con el concepto de aprobación, el estudiante debe entregar una copia de su trabajo de grado en la biblioteca, en los plazos y con los requisitos definidos por la EIA.

**Artículo 18. Reconocimientos.** El director del programa presenta al Comité de Escuela el acta final de evaluación, donde consta la solicitud unánime de reconocimiento debidamente justificada en una de las siguientes categorías:

- 1) **Distinción para Maestrías de investigación: Mención de Honor.** Aplica para trabajos de grado que, además de tener excelente calidad en el manejo de información y en

los análisis realizados supera de forma evidente, en cuanto a su alcance y resultados, los objetivos planteados inicialmente y cumple con los siguientes criterios:

- Contar con una evaluación cuantitativa del trabajo escrito igual o superior a 4,6.
- Contar con al menos un artículo derivado de su trabajo de grado aceptado para publicación en una revista indexada en la cual aparezca como autor con filiación a la EIA y mínimo una ponencia en evento académico para maestrías de investigación.

2) **Distinción para Maestrías de profundización y especialidades médico quirúrgicas: Reconocimiento por impacto empresarial o emprendedor.** Aplica para trabajos de grado que, además de tener excelente calidad en el manejo de información y en los análisis realizados supera de forma evidente, en cuanto a su alcance y resultados, los objetivos planteados inicialmente y cumple con los siguientes criterios:

- Contar con una evaluación cuantitativa del trabajo escrito igual o superior a 4,6.
- Los resultados de trabajo de grado generaron un impacto innovador<sup>1</sup> en el contexto empresarial o en la generación de un nuevo negocio o una nueva

---

<sup>1</sup> Métodos, productos o herramientas aplicadas en el ámbito organizacional o comercial que constituyen o se convierten en un

empresa, de acuerdo con la evaluación realizada por la organización beneficiaria.

3) **Distinciones para Doctorado: Tesis Laureada.** Aplica para tesis que, además de tener excelente calidad en el manejo de información y en los análisis realizados supera de forma evidente, en cuanto a su alcance y resultados, los objetivos planteados inicialmente y cumple con los siguientes criterios:

- Contar con una evaluación cuantitativa del trabajo escrito igual o superior a 4,8.
- Haber presentado al menos dos ponencias derivadas del trabajo de grado en al menos un evento académico.
- Contar con al menos dos artículos derivados de su trabajo de grado aceptados para publicación en revistas clasificadas en los cuartiles superiores (Q1 o Q2) en los índices bibliográficos SCOPUS o WoS y uno más al menos sometido en revista reconocida y clasificada por Publindex. En caso de contar con una patente registrado solo se requerirá un artículo con los requisitos anteriormente descritos.

**Parágrafo 1.** El Consejo académico considera y decide finalmente otorgar los reconocimientos a los trabajos de grado, y se presentan

elemento novedoso que genera beneficios tangibles para la empresa.

a vicerrectoría general para que se entreguen en la ceremonia de grado correspondiente.

**Parágrafo 2.** Durante la ceremonia de graduación, se hará entrega del reconocimiento que se otorga en un certificado independiente en el cual se menciona la distinción. Este reconocimiento también se incluirá en el acta de la ceremonia de graduación.

**Parágrafo 3.** Para ser merecedor de cualquiera de estos reconocimientos, el estudiante no puede haber tenido sanciones disciplinarias diferentes a llamados de atención.

**Artículo 19. Trabajos no terminados.** El estudiante que no concluya el trabajo de grado en el tiempo definido en el calendario puede solicitar, con el aval de su tutor, a su director de programa una prórroga de máximo seis meses para maestría y un año para doctorado. En el caso que se apruebe la prórroga, el estudiante debe matricular y pagar los créditos que se definan en la aprobación, en el periodo autorizado.

**Parágrafo 1.** Una vez terminado el tiempo de la prórroga, si no se entrega el informe final, se dará por reprobado el trabajo de grado.

**Artículo 20. Trabajos de grado reprobados.** Si el trabajo de grado presentado en una maestría se reprueba, el estudiante debe reiniciar el proceso con un nuevo trabajo y la asignatura se considerará repetida.

**Parágrafo 1.** En el caso del doctorado, la reprobación del trabajo de grado se considera bajo rendimiento académico y da como resultado la pérdida de la calidad de estudiante.

**Parágrafo 2.** Si se reprueba el trabajo de grado en maestría de profundización o de investigación y se empieza con un nuevo trabajo, se tendrá la posibilidad de solicitar las prórrogas permitidas, aunque se haya hecho uso de este derecho para el trabajo anterior, siempre y cuando no sea incompatible con el periodo máximo de permanencia en el programa establecido en el reglamento estudiantil correspondiente.

**Artículo 21. Instrumentos de apoyo.** Para la presentación de los documentos que se mencionan en este acuerdo, se cuenta con formularios predefinidos y actualizados por la EIA.

**Artículo 22. Propiedad Intelectual.** La propiedad intelectual de los trabajos de grado se rige por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la EIA. Los derechos de autor sobre el trabajo de grado son de los estudiantes, siendo por lo tanto los titulares de los derechos morales y patrimoniales de la creación. En el caso en que la investigación sea financiada por la EIA o sea dirigida por un profesor de planta integrante de alguno de los grupos de investigación y el tema corresponda con las líneas del grupo de investigación, los estudiantes deben realizar cesión de derechos a favor de la EIA; esto con el fin de que los proyectos de investigación puedan articularse con los trabajos de grado y se pueda dar continuidad a potestad de la institución, así mismo, la institución asume todos los riesgos y costos asociados a la continuidad de estos procesos, incluida la posibilidad



de registros como patentes, modelos de utilidad, etc., siempre reconociendo los derechos morales de todos los participantes. Los directores de los trabajos de grado no tienen derechos patrimoniales sobre los resultados.

**Artículo 26. Autorización de publicación.** Todos los estudiantes de maestría y doctorado deben autorizar a la EIA para la publicación de la información contenida en su trabajo de grado. La EIA puede conceder un periodo de seis meses a un año de privacidad sobre el informe final cuando se aspira a realizar un registro de propiedad intelectual o a constituir una empresa asociada al producto del trabajo de grado. En todo caso el informe debe ser entregado a la EIA según los requisitos definidos. Esta protección es prorrogable por solicitud de los autores y cuando el plazo concluya se procede a la publicación.

**Parágrafo.** Aun cuando sea aprobada la privacidad del informe final, los estudiantes deben autorizar la publicación del resumen.

**Artículo 27. Casos no contemplados.** El Consejo Académico es quien decide sobre los casos no contemplados en el presente acuerdo.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Académico el 7 de marzo de 2024; rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que sean contrarias.

**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**  
Rector

**OLGA LUCÍA OCAMPO TORO**  
Vicerrectora y Secretaria General